



Comisión Nacional de Hidrocarburos

Ciudad de México, a 3 de marzo del año 2017. -----

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, 102, 130, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a efecto de proceder al estudio y análisis de las determinaciones hechas por la Unidad Administrativa a la que se le turnó la solicitud de información 1800100004017 y: -----

RESULTANDO

PRIMERO. - Que con fecha 13 de febrero de 2017, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública: -----

1800100004017	Por este medio se solicita me proporcione copia completa y legible en versión digital de todos y cada uno de los documentos e información, incluyendo sin limitar: oficios, escritos, requerimientos de información, documentación soporte, solicitudes de aclaraciones entre otras; que han sido presentados ante esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) , por el Contratista Fieldwood Energy E and P México, S. de R.L. de C.V. y Petrobal Upstream Delta 1, S.A. de C.V. referente al Contrato para la Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras (CNH-R01-L02-A4/2015) y todos los documentos relacionados con el mismo
---------------	---

SEGUNDO. - Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública gubernamental, el mismo 13 de febrero de 2017, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a través del memo No. 220.066/2017, turnó el asunto en mención, a la Dirección General de Asignaciones y Contratos de Exploración que por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada. -----

TERCERO. - Que el Ing. Alfonso Reyes Pimentel, Director General de Asignaciones y Contratos de Exploración, contestó mediante el memo No. 261.054/2017 de fecha 24 de febrero de 2017, la solicitud de información en los siguientes términos: -----

[..]

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Dirección General de Asignaciones y Contratos de Exploración, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta a la citada solicitud, por un periodo que no exceda hasta por 10 días hábiles más. Lo anterior, debido a que después de revisar el contenido de la solicitud, se detectó que, a fin de poder atenderla adecuadamente, es necesario asignar tiempos específicos y designar al personal necesario para revisar información de volumen considerable para determinar si ésta es de carácter público o definir si debe ser clasificada en términos de la LFTAIP y en su caso, plantear la motivación y prueba de daño correspondientes, así como elaborar las versiones públicas que correspondan."

CUARTO. - Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en la Sesión Permanente del Comité de Transparencia, el 3 de marzo de 2017, para emitir la resolución que en derecho corresponda. -----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Con base en los resultados anteriores y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, 102, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

SEGUNDO. - Que la solicitud materia de la atención de este Comité, se turnó al Ing. Alfonso Reyes Pimentel, Director General de Asignaciones y Contratos de Exploración, toda vez que de acuerdo con el artículo 32, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, esta unidad podría tener la información referente a la solicitud planteada en esta resolución. -----

De lo anterior, se desprende que el asunto en que se actúa fue atendido por una de las unidades responsables de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que en razón de sus atribuciones pudiera tener en sus archivos la información solicitada, y cuya respuesta fue en sentido de solicitar una ampliación de plazo de respuesta por 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). -----

TERCERO. - Que en el presente apartado, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública analizará la petición de la unidad administrativa respecto a la ampliación del plazo. -----

Cabe mencionar que, la unidad administrativa solicitante de la prórroga, señaló que debido a que después de revisar el contenido de la misma, detectó que a fin de poder atenderla de manera adecuada, es necesario revisar información de volumen considerable, y asignar tiempos específicos y parte del personal que realiza actividades sustantivas, a recopilar y dictaminar la información; por lo que con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó una ampliación del plazo de respuesta por un periodo que no exceda de 10 días hábiles. -----

En este sentido, es dable considerar lo señalado por los artículos 65, fracción II, y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales a la letra dicen: -----

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-5-2017

Con base en lo expuesto, este Comité confirma que para responder adecuadamente la solicitud, se requiere llevar a cabo una búsqueda exhaustiva respecto de todos los documentos proporcionados a esta Comisión Nacional de Hidrocarburos por parte del Contratista Fieldwood Energy E and P México, S. de R.L. de C.V. y Petrobal Upstream Delta 1, S.A. de C.V. referente al Contrato para la Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras (CNH-R01-L02-A4/2015), por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera pertinente **confirmar la ampliación del plazo** de la solicitud materia de atención por un periodo que no exceda de 10 días hábiles, atendiendo a que la Dirección General de Asignaciones y Contratos de Exploración destinará tiempo para analizar, preparar, dictaminar y, en su caso, clasificar la información, así como elaborar la versión pública correspondiente, labores adicionales a las actividades sustantivas del personal adscrito a esta unidad responsable. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se confirma la ampliación del plazo de respuesta por un periodo que no exceda de 10 días hábiles**, de conformidad con los motivos y fundamentos que quedaron asentados en el considerando Tercero de la presente resolución.-----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control. -----

Presidente del Comité


C.P. Javier Navarro Flores

Titular de la Unidad de
Transparencia


Lic. Carla Gabriela González
Rodríguez

Titular del OIC


Mtro. Edmundo Bernal Mejía